

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2015-00546**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023

**Proceso Ordinario Laboral de Aerovías del Continente Americano -AVIANCA S.A.-
contra Sindicato de los trabajadores del transporte aéreo Colombiana -SINTRATAC-
Rad. No. 11001 31 05 022 2015 00546 00**

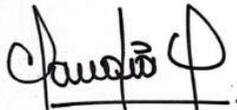
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00048-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Colpensiones y en contra de la parte demandante Ermilda María Martínez.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$5.300.000
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$6.300.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Lesme David Lambraño y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini Johanna Villa Huergo'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 15 de agosto de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas y poder de Colpensiones.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

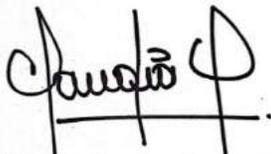
Proceso Ordinario Laboral de Ermilda María Martínez Ramírez contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00048 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Entre tanto, se **RECONOCE PERSONERIA**, a la apoderada principal **Dra. JAHNNIK INGRID WRIMANN SANCLEMENTE**, identificada con **C.C. No. 66.959.623 y T.P. No. 121.179 del C.S. de la J.**, y como sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Doctor **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, identificado con **C.C. No. 1.030.551.950 y T.P. No. 268.106 del C. S. de la J.**, conforme al memorial de sustitución allegado al expediente por la **UNION TEMPORAL W&WLC U.T.**, identificada con **Nit No. 901.729.847-1**, conforme el poder allegado al expediente.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019-00647**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Diego Fernando Lamos Urrutia contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00647 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00188-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Lesme David Lambraño y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Lesme David Lambraño y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 15 de agosto de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

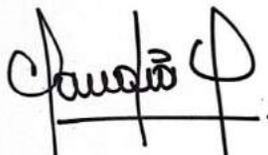
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Lesme David Lambrano Luna contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00188 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 26 de abril del 2022, Al Despacho de la señora juez escrito de demanda ejecutiva a la cual se le asignó el No. 110013105022-2021-00300-00, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por JAIR ALBERTO ROJAS CASTIBLANCO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. RAD No. 110013105022-2021-00300-00.

Evidenciado el informe que antecede, y con el objeto de resolver el asunto, se tiene que, el ejecutante, pretende se libre mandamiento de pago en contra la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**, por incumplimiento de la misma, de Acto Administrativo de carácter particular.

Que la Resolución en ejecución obedece al No. 764 del 13 de noviembre de 2015, confirmada en sede de reposición por la Resolución No. 1121 del 31 de diciembre de 2015 (Pag. 9 a 20 del Doc. 02 del Exp. virtual, la cual dispuso lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1: Reliquidar al señor Jair Alberto Rojas Castiblanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.446.564 de Bogotá, conforma a lo expuesto en la parte motiva, lo siguiente:

a) El valor correspondiente a cincuenta (50) horas extras diurnas al mes, desde el once (11) de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 36 a 38 del decreto 1042 de 1978, con factor de 190 horas.

b) Reajustar los recargos nocturnos que se generen en la jornada ordinaria y el trabajo en dominicales y festivos laborados por el funcionario, desde el once (11) de marzo de 2012, liquidando para tal efecto, con factor de 190 horas.

c) Reliquidar el valor de las cesantías reconocidas y pagadas desde el once (11) de marzo de 2012, con el valor que surja por concepto de horas extras.

ARTÍCULO 2: No se reconocen descansos compensatorios por trabajar el exceso de las 50 horas extras, ni por laborar dominicales y festivos, por haberse reconocido por parte de la entidad; así como tampoco se reliquidarán de primas de servicios, vacaciones, de navidad, por cuanto el trabajo suplementario no constituye factor salarial para su liquidación, conforme quedo expuesto en la Sentencia de Unificación y en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3: Por la Subdirección de Gestión Humana, realícese la reliquidación en los términos establecidos en la presente resolución,

notificándose la misma al reclamante y concediéndole los recursos de ley.

ARTÍCULO 4. De existir un saldo a favor del reclamante una vez reliquidado lo pagado con lo ordenado en esta resolución, efectuase el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, dentro de los términos de ley.”

El anterior documento citado, el despacho considera que, de acuerdo a las siguientes apreciaciones, se encuentra ejecutoriado y presta mérito ejecutivo.

Definido lo anterior, recordemos que el artículo 100 del C.P.L y de la S.S., dispone que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)*”.

A su vez, el artículo 422 del C.G.P., establece: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*”.

De las anteriores preceptivas legales se desprende que, para que pueda considerarse un título ejecutivo como tal, éste debe cumplir unos presupuestos de forma y de fondo. Los primeros aluden a la manera en que éste se presenta y se refiere a que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación, sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial en firme. En todo caso, dicho documento debe generar certeza de su celebración y de las obligaciones allí contenidas.

En tanto que los requisitos de fondo, aluden a las características de la obligación que se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante de este, sean claras, expresas y exigibles.

La doctrina ha entendido que una obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título o en el documento que la contiene, en el cual debe aparecer nítido el crédito o deuda; tiene que estar expresamente declarada, de tal manera que no sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. “*Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta*”.¹

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título, es decir, debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, de tal manera que no pueda confundirse con otra prestación, de esa manera se descarta cualquier equívoco sobre el crédito debido.

¹ MORALES MOLINA, Hernando, *Compendio de Derecho Procesal, El Proceso Civil*, Tomo II.

Finalmente, la obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por estar pendiente de un plazo o condición. Es por ello que los documentos que se allegan con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación, la cual, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso debe ser clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.

Para tal efecto, se avizora que el ejecutante aportó la Resolución Administrativa, la cual contiene la obligación de la Entidad ejecutada de reliquidar la prestación del actor.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada a la fecha no ha realizado el pago del valor requerido, se procederá a librar mandamiento de pago, de acuerdo con lo atrás expuesto y se requerirá a la ejecutada, se alleguen las pruebas respectivas de cumplimiento y pago del título en ejecución.

En lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, de acuerdo al artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS, se **ORDENARÁ** su notificación personal una vez se tramite la medida cautelar que se decretará.

Igualmente, se ordenará notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al Art 612 del C.G.P.

En virtud de los argumentos expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **JAIR ALBERTO ROJAS CASTIBLANCO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído, por las sumas y conceptos:

1. Por concepto de reliquidación al señor Jair Alberto Rojas Castiblanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.446.564 de Bogotá, conforma a lo expuesto en la parte motiva, lo siguiente:
 - a) El valor correspondiente a cincuenta (50) horas extras diurnas al mes, desde el once (11) de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 36 a 38 del decreto 1042 de 1978, con factor de 190 horas.
 - b) Reajustar los recargos nocturnos que se generen en la jornada ordinaria y el trabajo en dominicales y festivos laborados por el funcionario, desde el once (11) de marzo de 2012, liquidando para tal efecto, con factor de 190 horas.
 - c) Reliquidar el valor de las cesantías reconocidas y pagadas desde el once (11) de marzo de 2012, con el valor que surja por concepto de horas extras.

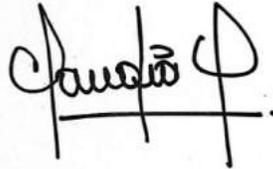
SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que allegue prueba de pago de las anteriores condenas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFICAR** a la ejecutada, de acuerdo al artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al Art 612 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021-00501**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2023

Proceso Ejecutivo Laboral de Carlos Alberto Ramírez Lamilla contra Isabel Cristina Artunduaga Pastrana Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00501 00

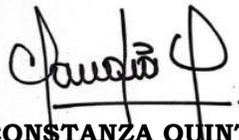
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: en firme el presente proveido, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria